
 (Disposición Vigente)

Version vigente de: 11/7/2008

Regulación de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Cultural de Cataluña

Decreto 175/1999, de 29 de junio. LCAT 1999\397

 CONSOLIDADA

Obras artísticas, científicas y literarias. Regulación de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Cultural de Cataluña

Departament Cultura

DO. Generalitat de Catalunya 7 julio 1999, núm. 2925, [pág. 9221].

Artículo 1. Composición

Notas de vigencia:

Ap. 1.1 b) modificado por [disp. adic. 4 de Decreto núm. 136/2008, de 1 de julio. LCAT\2008\592.](#)

1.1. La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Cultural de Cataluña, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Cultural, tiene la siguiente composición:

a) Presidencia, que es ejercida por una persona nombrada por el/la Consejero/a de Cultura, a propuesta del/de la director/a general del Patrimonio Cultural.

b) Vicepresidencia, que es ejercida por la persona titular de la Subdirección General de Museos.

c) Vocalías, que están ocupadas por las siguientes personas:

Seis técnicos/as del Departamento de Cultura, nombrados/as por la persona titular de este Departamento.

Dos personas en representación del Departamento de Economía y Finanzas, nombradas por el/la titular de dicho Departamento.

Cinco personas nombradas por el/la titular del Departamento de Cultura, a propuesta del/de la director/a general del Patrimonio Cultural, de entre personas de reconocida competencia en los diferentes campos de actuación de la Junta.

d) Secretaría, que es ejercida por un/a vocal designado/a por la presidencia.

1.2. Los miembros de la Junta tienen derecho a percibir las indemnizaciones por la asistencia a sus reuniones, en las condiciones generales de los miembros de las comisiones

asesoras del Departamento de Cultura. No tienen derecho a la percepción de las indemnizaciones los funcionarios o asimilados de la Generalidad o de un organismo que dependa de ella, ni las personas que son miembros de la Junta en consideración a su cargo, si éste está retribuido.

Artículo 2. Funciones

Son funciones de la Junta:

a) Informar sobre las solicitudes de permisos de exportación definitiva o temporal de bienes culturales muebles que tramite el Departamento de Cultura.

b) Informar sobre el ejercicio por parte de la Generalidad de los derechos de tanteo y retracto sobre bienes culturales muebles.

c) Informar sobre los expedientes de inclusión de bienes muebles en el Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán.

d) Informar sobre la adquisición por la Generalidad, onerosa o «mortis causa», de bienes culturales muebles de interés nacional o catalogados, de bienes integrantes del patrimonio documental o del patrimonio bibliográfico con destino a archivos o a bibliotecas, y de bienes que formen o hayan de formar parte del fondo de un museo.

e) Tasar los bienes muebles integrantes del patrimonio cultural que se pretenda entregar a la Administración de la Generalidad en pago de deudas y los que sean objeto de donación o legado a favor de la Generalidad.

f) Tasar los bienes muebles integrantes del patrimonio cultural que se pretenda entregar en pago de deudas tributarias, en los supuestos en que esta función corresponda a la Generalidad.

g) Hacer las tasaciones de bienes culturales muebles que corresponde realizar a la Generalidad en aplicación de la legislación tributaria y sobre incentivos fiscales.

h) Emitir los informes que la Dirección General del Patrimonio Cultural y, a través de ésta, otros órganos de la Administración de la Generalidad le pidan en relación con los bienes culturales muebles.

Artículo 3. Estructura

La Junta se estructura en el Pleno y en la Comisión de Valoración.

Artículo 4. El Pleno

4.1. El Pleno, integrado por todos los miembros de la Junta, ejerce todas las funciones de la Junta no atribuidas a la Comisión de Valoración, sin perjuicio de lo que establece el punto 4.2.

4.2. El Pleno puede constituir secciones integradas por un mínimo de tres de sus miembros, en los que puede delegar las siguientes facultades:

a) Informar sobre las solicitudes de permiso de exportación definitiva de bienes cuyo valor no exceda de 10.000.000 de ptas.

b) Informar sobre las solicitudes de permiso de exportación temporal de bienes que no hayan sido declarados de interés nacional.

4.3. La Comisión de Valoración y las secciones previstas en el apartado 2 deben presentar al Pleno, con carácter anual, una memoria de sus actuaciones.

Artículo 5. La Comisión de Valoración

5.1. La Comisión de Valoración tiene por función hacer las tasaciones de bienes culturales previstas en el artículo 2. Está presidida por la persona titular de la vicepresidencia de la Junta y está integrada, además, por los dos vocales nombrados por el Departamento de Economía y Finanzas y por seis de los vocales nombrados por el Departamento de Cultura, uno de los cuales hace las funciones de secretaría.

5.2. La Comisión de Valoración se reúne de manera ordinaria cada mes y con carácter extraordinario cuando sea convocada por su Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

5.3. La Comisión de Valoración presenta en cada reunión ordinaria del Pleno una memoria de sus actuaciones.

Artículo 6. Estudio de los expedientes

Tanto el Pleno como la Comisión de Valoración pueden:

a) Constituir ponencias para el estudio de las expedientes.

b) Proponer a la Dirección General del Patrimonio Cultural el encargo a técnicos especializados de trabajos de asesoramiento concreto en las materias de su competencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

[Decreto 196/1982, de 15 de junio](#) , que regula la tramitación de los expedientes de exportación de bienes muebles de valor histórico, artístico, arqueológico, etnológico y paleontológico.

[Decreto 323/1987, de 26 de octubre](#) , de reestructuración de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de Cataluña, modificado por el [Decreto 372/1988, de 1 de diciembre](#) , y por el [Decreto 47/1993, de 23 de febrero](#) .